

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

CONSIDERANDOS	
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en término los siguientes:	
2 Posteriormente, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclus mediante el cual se hizo constar que del uno al catorce de marzo del mismo año, transcurrió el plaz diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administra de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alg dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	o de que acta ativo y 29 guno n de d de
1 El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificació inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cua ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juárez M personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Direc Ejecutiva de Substanciación y Calificación el cinco de marzo del mismo año, mediante el o identificado con el número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1195/2024, suscrito por el Director Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.	l fue fora, a los ción ficio de
RESULTANDOS	
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado Avenida División del Norte, número 3058 (tres mil cincuenta y ocho), colonia Atlántida, demaracterritorial Coyoacán, código postal 04370 (cero cuatro mil trescientos setenta), Ciudad de México, denominacón "Makali Snacks and Drinks", mismo que se identifica mediante fotografía inserta e orden de visita de verificación; atento a los siguientes:	cción , con en la
En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro	

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de /la

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de agosto de dos mil diez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ------

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBIETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACC
CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUCARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO EN
DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, POR ASÍ INDICARLO EN PLACAS
NOMENCLATURA OPICIAL, COINCIDIR PLENAMENTE CON LA POTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA Y S
ACEPTADO COMO EL CORRECTO POR EL C. VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DE LA MISMA Y S
PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y
EN SU CARÁCTER DE PERSONA A LA QUE LE EXPLICO CLARAMENTE
MOTIVO DE MI PRESENCIA, EL OBJETO DE LA VIDEOPILMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SECU
PERMITIÉNDOME EL ACCESO AL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, DESPUÉS
VERIFICACIÓN SE CORROBORA LO SIGUIENTE: L DESCRIPCIÓN FISICA CENERAL DEL INMUEBLE
PLASTICA IMPRESA, EN PLANTA BAJA SE ADVIENTE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCU
CON DENOMINACIÓN VISIBLE "MAKALI SNACKS AND DRINKS" AL INTERIOR ADVIENTO MESAS DE L
CUATRO CLIENTES LLEVANDO A CABO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIER

CUATRO CLIENTES LLEVANDO A CABO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO, SE ADVIERTEN DOS SANITARIOS, CADA UNO DE ELLOS PARA DISTINTOS SEXOS. SE ADVIERTE EN PARTIE POSTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ÁREA DIVERSA CON SILLONES TIPO LOUNGE, SE ADVIERTE EN PARTIE POSTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ÁREA DIVERSA CON SILLONES TIPO LOUNGE, SE ADVIERTE CONTIGUO A DICHA ÁREA UNA BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. BARRA EN DONDE SE ADVIERTEN DIVERSAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS ASÍ COMO INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE COCKTELERIA, SE ADVIERTE UN REFRIGERADOR VERTICAL CON CERVEZAS E INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE LAS LLAMADAS MICHELADAS, SE ADVIERTE UN ÁREA DE COCINA CON UNA PARRILLA Y DOS FREIDORAS AL MOMENTO APACADAS, SIN USO. Z. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, Z. EL APROVECHAMIENTO EXTERIOR. 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO DESERVADO AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR Y EN SU CASO. EXTERIOR. 196,0M2 (CIENTO NOVENTA Y SEOS MÉTROS CUADRADOS) AL INTERIOR O SE OCUPA EL EXTERIORS. INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE SUR Y ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN A UNA DISTANCIA DE 20,0M (VEINTE METROS) EN RELACIÓN A LOS INCISOS A. B Y C QUE REFIEREN AL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, CONSTANCIA DE ALÍMENTE O Y NÚMERO O OFICIAL Y PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES RESPECTIVAMENTE. SE EXHIBE UNICAM MERCANTILES RESPECTIVAMENTE. SE EXHIBE UNICAMENTEAL MOMENTO DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, NO EXHIBE B Y C.-

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, observó un inmueble de planta baja y un nivel, adviertiendo en planta baja el establecimiento denominado "Makali Snacks and Drinks", en cuyo interior se observan mesas en forma de perigueras y sillas con personas consumiento bebidas alcohólicas, sanitarios, sillones tipo lounge, barra para la preparación de diversas bebidas alcohólicas, así como insumos para la preparación de cocktelería, refrigerador con cervezas, área de cocina con parrilla y dos freidoras; señalando el aprovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato", en una superficie al interior de 196 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados); la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.------



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

Asimismo, en relación a la documentación que se requie	re en la orden de visita en estudio, asentó en el
acta de visita lo siguiente:	

EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL . EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EMITIDO POR

AUTORIDAD COMPETENTE . -

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:------

Tesis: 1a.			
LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

En lo que respecta a la instrumental exhibida durante la diligencia de verificación consistente en Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, folio 58177_151MA23D, es de señalar que si bien, fue presentada a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, también lo es, que para que pueda hacerse la valoración y determinar el alcance probatorio de dicha documental en el procedimiento, era necesario presentar un tanto de la misma durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, por ende, al no transitar por los momentos procesales de la prueba consistentes en el ofrecimiento, admisión y desahogo, no es susceptible de hacer fe en el procedimiento y por tanto no se puede considerar para emitir la presente resolución, pues legalmente no forma parte de los autos; lo anterior, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 8 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, el cual a la letra señala: ---

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.-----

II.- Considerando que el quince de marzo del presente año, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciúdad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

	Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para sentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar algún pronunciamiento
veri apr	Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de ficación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a la ejecución del ovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para sumo inmediato", en una superficie al interior de 196 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados), en stablecimiento visitado.
pot de esp Méx Fed	lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo encial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones ecíficas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de kico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito eral, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen ubsecuente:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
	Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
×	Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.
	El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
	Artículo 21
	El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada
	Artículo 158. Los certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades:
	I Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice
	El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables
	El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate.



Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México 1. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

den des sub carg Civi Dist Por térn dem cope	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del rito Federal, mismo que se cita: **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** **Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.** tanto, en virtud de que la persona visitada no demostró contar con un certificado de zonificación, en ninos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que nuestre que el aprovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al eleo para consumo inmediato" y la superficie en que se desarrolla, observadas durante la visita se pentran permitidas, la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de arrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala. **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.**
den des sub carg Civi Dist Por térn dem cope	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del rito Federal, mismo que se cita: **Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** **Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.** tanto, en virtud de que la persona visitada no demostró contar con un certificado de zonificación, en ninos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que nuestre que el aprovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al el para consumo inmediato" y la superficie en que se desarrolla, observadas durante la visita se uentran permitidas, la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de arrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala. ***
den des sub carg Civi Dist	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del rito Federal, mismo que se cita: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.
den des sub carg Civi	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del rito Federal, mismo que se cita:
den des sub carg Civi	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del rito Federal, mismo que se cita:
den des sub carg Civi	nostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se arrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la stanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la ga procesal de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos les para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del
г	este sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, a efecto de
en apr con obs	lo tanto, la persona visitada tenía la obligación de contar con un certificado de zonificación vigente cualquiera de las clasificaciones antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución del ovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para sumo inmediato", en una superficie al interior de 196 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados), ervado al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para ser desarrollado en el ueble visitado.
	III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbana aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con la dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	II Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo po Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado.
	el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo
	Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie

p

T. 55 4737 77 00

Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -

Carolína 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.
Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expediciór corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como er vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano
Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto al realizar la actividad de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato", era ineludible la obligación de la persona visitada de acreditar contar con certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que ampare que dicha actividad se encuentra permitida para ser desarrollada en el inmueble en el que se ubica el establecimiento visitado lo cual no aconteció, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación
Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
L- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la contravención en que incurrió la persona visitada afecta al interés público, toda vez que al momento de la diligencia de verificación realizaba el aprovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato", sin acreditar contar con certificado de uso del suelo vigente que ampare su ejecución; por lo que derivado de la conducta infractora, la persona visitada cone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, con el fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa
II Las condiciones económicas del infractor; considerando que el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió que se trata de un establecimiento en el que se desarrolla el aprovechamiento de "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato", en una superficie al interior de 196 m² (ciento noventa y seis metros cuadrados), el
cual conformado principalmente por equipo.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS** GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado; y toda vez que



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

New Years of the Control of the Cont	, se advierte que la persona visitada
supue 175, fr	reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal facción III y párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal por la cual no se toma como agravante en la imposición de las sanciones.
expea	TO Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las contancias que integran el present iente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la ntes:
	S A N C I O N E S
ablerto seis miclasific ampar y/o po (TRESo de ver 57/100 PESOS de Des Reglan Verifica Il y 5, o emitido mensu	realizar el aprovechamiento consistente en "Venta y consumo de bebidas alcohólicas en envaso y/o al copeo para consumo inmediato", en una superficie al interior de 196 m² (ciento noventa y etros cuadrados), sin acreditar contar con certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de las acciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que e que la misma se encuentra permitida, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular seedora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (CIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita dificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS M.N.), resulta la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN 600/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII, de la Ley carrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, y 190, del nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, al y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación diez de enero de dos mil veinticuatro
raccional perse ertificate Ley ncuen e verificate hacie	ependientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, n l, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiere a ona visitada, para que a partir de la notificación de la presente determinación, obtenga un ado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad observada se tre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita icación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredite intemente contar con dicha documentación, se sancionará la conducta infractora como encia.
ara un guient	a mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los es artículos:
Ley	de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Suite	iulo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de iones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando eda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes podidas :
	Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes:
Regl	amento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
rolina 13	2, colonia Noche Buena nito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México 7/10 CIUDAD INNOVADORA GOBIERNO CON

T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

	ltas
Artícul Unidad público	o 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces l de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al intere
Reglan	nento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artícul	o 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimiento del Distrito Federal
Artícul Proced	o 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley c imiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Reglan	o 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en en establecido en estableci
Artícul admini	o 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sancione strativas:
I. Multo	, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
V. Las d	lemás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.
Ley de	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artícul cualqu	o 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintament iera de las siguientes medidas de apremio:
lugar a	a, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en onde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
Artícul	o 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
I Amor	nestación con apercibimiento,
II. Mult	a;
Vlaso	demás que señalen las leyes o reglamentos.
Lev pa	ra Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
	o 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
cuantí	A: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar a del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, c en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
Artícu diario,	lo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el va mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año
Publice el Insti	ación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida p tuto Nacional de Estadística y Geografía
Actual	ase en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medido ización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cjudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS **GOBIERNO CON** ACENTO SOCIAL

ÚNICA) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México

artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimient Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en lo siguientes términos.
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita d verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO En términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora de establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), resulta la cantidad de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
CUARTO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, independientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiere a la persona visitada, para que a partir de la notificación de la presente determinación, obtenga un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad observada se encuentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de visita de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredite fehacientemente contar dicha documentación, se sancionará la conducta infractora como reincidencia.
QUINTO Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena,

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720 (cero tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/236/2024

procedimiento administrativo de ejecución,	dministración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la 6 del Reglamento antes referido.
dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, d México; en relación con los diversos 105, de l del Reglamento de Verificación Administrativ hábiles contados a partir del día hábil siguie resolución, para que, de considerarlo necesa	ento de la persona visitada, que de conformidad con lo le la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de a Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, va del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días ente al en que surta sus efectos la notificación de la presente ario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior icio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia
propietaria y/o poseedora del establecimien División del Norte, número 3058 (tres mil ci Coyoacán, código postal 04370 (cero cu	ontenido de la presente resolución a la persona titular y/o nto verificado, localizado en el inmueble ubicado en Avenida incuenta y ocho), colonia Atlántida, demaracción territorial uatro mil trescientos setenta), Ciudad de México, con mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la
efecto de que se lleve a cabo la notificación establecido en los artículos 17 apartado D,	de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del la Ciudad de México y 83, fracción I, del Regiamento de eral.
NOVENO CÚMPLASE	
Calificación en Materia de Verificación Adr	Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de ministrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y ministrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic. José Antonio Sierra Alanís.

Michael Moises Ortega Ramírez.

Revisó:

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

10/10

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS